INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL INDERSANGIL

CONTRATACIÓN MINIMA CUANTÍA

MC-004-2024

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"

SAN GIL, OCTUBRE DE 2024
SAN GIL - SANTANDER

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-004-2024

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y al Artículo 4 y 5 del Decreto 142 de 2023 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, Ley 1150 de 2007; se permite presentar el análisis de conveniencia y oportunidad para realizar el proceso cuyo objeto sea: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".**

"(*…) Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (…)"

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

1.1 JUSTIFICACION

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República

están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (…) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

INDERSANGIL, es un ente público, creado por Decreto Municipal, dotado de personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio independiente que hace parte integral del Sistema Nacional de Deporte y Recreación.

Al Instituto de Deporte y Recreación de San Gil INDERSANGIL, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Que el objetivo de INDERSANGIL es afianzar el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del Municipio de San Gil. Sus acciones se desarrollan y ejecutan conforme a los principios de imparcialidad, eficacia, celeridad, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia con el fin de atender las competencias legales inherentes al Municipio en materia de deporte y Recreación, y particularmente para

mejorar la atención a los Sangileños, prestando los servicios que le son de su competencia y propiciando los mecanismos de concertación ciudadana entre otros aspectos del sector deportivo y recreativo.

El INDERSANGIL, trabaja de forma activa en la recuperación del direccionamiento ordenado, equitativo y sostenible y ajustado a la constitución y la ley para proteger los derechos de los asociados, en el entendido de poder brindar un excelente servicio y atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable, pero para ello se requiere poder suscribir un contrato de mantenimiento con un ente que tenga la capacidad operativa, funcional, financiera en la cual se garantice los recursos a invertir para mejorar el funcionamiento del Instituto.

Es importante destacar que la construcción y obras civiles son necesarias e importantes para la sociedad, ya que con su ejecución se logra el desarrollo de ciudades, países y el mundo entero. También es una obligación hacerle mantenimiento para que dicha estructura no se deteriore en un corto plazo y pueda perdurar sin presentar algún tipo de problemas en su estado físico e interno; se debe señalar que este mantenimiento que reciben las obras es de varios tipos, cada uno con sus características particulares.

El INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN GIL INDERSANGIL, es el encargado de generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de toda la comunidad Sangileña mejorando la calidad de vida de todos los habitantes, aplicando valores de sana competencia, promoviendo el buen uso de sus escenarios deportivos y manteniendo una sana relación con el medio ambiente y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Contribuye a determinar el desarrollo de la comunidad local y por ende la de nuestro municipio, como quiera que con él se pretende lograr el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes en un contexto social y la estabilidad de nuestros escenarios deportivos.

En este orden de ideas esta dependencia considera de vital importancia adelantar proceso contractual cuyo objeto lo constituya el: **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”.**

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

1.2 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

El Instituto de Deporte y recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL es la entidad responsable de la construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura de los bienes del municipio en cumplimiento de su misión institucional. Este Instituto no cuenta con personal de planta para realizar labores de obra civil, montaje de estructura metálica y todo lo concerniente al desarrollo de objeto a contratar. En el Municipio existen escenarios deportivos que requieren de manera urgente algún tipo de mantenimiento y/o adecuación, para que de esta manera preste un mejor servicio a las comunidades que lo utilizan para realizar actividades deportivas y de sano esparcimiento.

El plan de desarrollo del Instituto, dentro del Sector Infraestructura y Equipamiento para Contratación, cuenta con metas, acciones y programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población de nuestro municipio. Tal como lo menciona el Plan de Desarrollo “POR UN SAN GIL PROSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE”, el Instituto requiere la adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos que de manera frecuente son utilizados por la población, permitiéndose así el sano esparcimiento y puesta en práctica de buenas costumbres que permiten conservar el estado de salud y nivel competitivo de nuestros deportistas y habitantes del Municipio. Adicional a esto los escenarios deportivos son utilizados por la comunidad para acceder a programas y servicios disponibles en la localidad (organizaciones comunitarias, espacios derecreación y cultura, recreación para niños, jóvenes y para adultos mayores), lo que permite la integración y sana convivencia entre los integrantes del Municipio de San Gil Santander; logrando así el fomento de valores éticos y morales tanto en los niños como en los adultos permitiendo el fortalecimiento cultural de la ciudadanía.

El proyecto viabilizado por el INDERSANGIL, tiene como objetivo el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”,** donde se plantea pintura y demarcación de escenarios deportivos, restauración de placas de concreto en sectores específicos de las canchas, mantenimiento de parte metálica y de madera de arcos de microfútbol y tableros de baloncesto, aplicación de pintura en mallas perimetrales del escenario deportivo.

El deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro deun espacio o área determinada (campo de juego, cancha, tablero, mesa, entre otros) a menudo asociada a la competitividad deportiva. Por lo general debe

estar institucionalizado (federaciones, clubes), requiere competición con uno mismo o con los demás. Los escenarios deportivos son un componente básico e indispensable para el ejercicio y practica de las diferentes disciplinas deportivas en una comunidad. El hecho de contar con escenarios deportivos adecuados para la práctica del deporte y la recreación son una necesidadapremiante en una comunidad.

Es de mencionar que este mejoramiento va a la comunidad en general donde se adelantara la formación y/o preparación de los deportistas del municipio buscando generar procesos recreativos y deportivos que fomenten el esparcimiento, la recreación y utilización del tiempo libre en los diferentes sectores sociales de la población Sangileña.

Entre los recursos utilizados para promover entre todos los habitantes del Municipio la práctica deportiva y recreativa, incluyendo la niñez, la juventud, las personas con discapacidad, las mujeres, los mayores y los grupos de población en condición de vulnerabilidad, el INDERESANGIL requiere de la intervención para garantizar su adecuado mantenimiento para la promoción y uso deportivo aquí planteado.

Las competencias municipales contenidas en la ley 715 de 2001 en el sector deporte contemplan las diferentes inversiones tanto para la construcción como para el mejoramiento y adecuación de infraestructura deportiva en los centros educativos, siendo la inversión planteada un mantenimiento de la infraestructura deportiva municipal y se encuentra procedente y económicamente viable su afectación con cargo de los recursos del sistema general de participaciones.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL, constituye la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Corresponde a los municipios, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales de las acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la Ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las ordenanzas y a los respectivos Acuerdos Municipales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad (ley 60 de 1993 y 136 de 1994).

Se concluye que luego de revisar y verificar la necesidad anteriormente expuesta, es viable su contratación, con personas jurídicas o naturales idóneas, en el tiempo y términos que estipule el Instituto.

Que la necesidad planteada se satisface mediante la realización del siguiente objeto: **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA**

MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA ESCUELA OJO DE AGUA VEREDA SAN GIL, ESCUELA LA LEGUA VEREDA MONTECITOS Y ESCUELA RURAL BUENOS AIRES VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".

2.2. Clasificación UNSPSC - Actividades específicas – Especificaciones técnicas-Alcance

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
95122302	Campo Deportivo	Servicios diversos.	Servicios diversos.
72153102	Servicio de construcción de canchas deportivas en interiores.	Servicio de construcción de canchas deportivas en interiores.	Servicio de construcción de canchas deportivas en interiores.

2.3. Actividades A Ejecutar

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CAN.T.
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**		
1,01	Demolición de placas de concreto existente (incluye transporte de escombros dentro y fuera de la obra)	m3	18,11
1,02	Desmonte de tableros de canchas de baloncesto (Incluye tablas y tornillos de ajuste).	Und	4,00
2	**EXCAVACIÓN**		
2,01	Excavación manual y Replanteo para placas de concreto.	m2	120,75
3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**		
3,01	Construcción y fundida de placas en concreto de 3.500 Psi. Incluye refuerzo	m3	18,11
4	**PINTURA**		

4,01	Demarcación de líneas de escenarios deportivos con pintura de tráfico pesado incluye limpieza (Blanca - Microfútbol, Amarilla - voleibol, Roja - Baloncesto)	ml	919,39
4,02	Aplicación de Pintura esmalte blanco en marcos metálicos de portería de microfútbol y baloncesto. (incluye lijado, aplicación de anticorrosivo).	Und	6,00
4,03	Aplicación de Pintura esmalte gris en mallas, domos y postes perimetrales (incluye arreglo de malla en general)	m2	164,40
4,04	Aplicación de Pintura esmalte gris en viga canal (incluye Anticorrosivo)	ml	64,00
5	**VARIOS**		
5,01	Limpieza y descapote de material vegetal	m2	30,00
5,02	Suministro e instalación de tablas entrelapadas para tableros de cancha de baloncesto	Und	4,00
5,03	Arreglo bajante de aguas lluvias D=4" (escuela Versalles)	Und	1,00
5,04	Instalación de estructura metálica de cancha de baloncesto la cual se encuentra caída (escuela montecitos)	Und	1,00
5,05	Arreglo Puerta principal (escuela montecitos)	Und	1,00

2.4. Características o condiciones técnicas exigidas para el presente proceso contractual.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas

- El proveedor debe realizar todas las tareas de mantenimiento y adecuación directamente en los escenarios deportivos de la escuela Ojo de Agua vereda San GIl, Escuela la Legua vereda Montecitos y Escuela Rural Buenos Aires vereda Versalles del Municipio de San Gil, Santander. Los trabajos deben ejecutarse en el lugar específico donde se encuentran las instalaciones deportivas.
- El proveedor debe contar con el equipo y las herramientas necesarias para llevar a cabo el mantenimiento y las adecuaciones en el sitio. Esto incluye equipos especializados y herramientas adecuadas para cada tipo de escenario deportivo.
- Todos los materiales y componentes utilizados deben ser originales o de calidad equivalente, cumpliendo con los estándares requeridos para las instalaciones deportivas. El proveedor debe garantizar que todos los materiales sean nuevos y estén en perfectas condiciones.
- El personal encargado del mantenimiento y las adecuaciones debe estar debidamente capacitado y contar con experiencia en el trabajo en escenarios deportivos. Se requiere que el personal sea técnico calificado con conocimientos específicos en el tipo de instalaciones y equipos deportivos que se van a mantener o adecuar.
- El mantenimiento y las adecuaciones deben realizarse siguiendo todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por las normativas vigentes,

asegurando que los escenarios deportivos cumplan con las regulaciones locales y nacionales pertinentes. El proveedor debe garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y seguridad aplicables.

- El proveedor debe entregar un informe detallado del mantenimiento y adecuaciones realizadas, que incluya un diagnóstico previo, las reparaciones y mejoras efectuadas, los materiales utilizados y un certificado de que las instalaciones están en condiciones óptimas para su uso.
- El proveedor debe cumplir con los plazos establecidos para la prestación del servicio y ofrecer una garantía mínima sobre las reparaciones y materiales suministrados. La garantía debe cubrir defectos de fabricación y problemas derivados del mantenimiento y adecuaciones realizadas.
- Durante la realización del mantenimiento y las adecuaciones en los escenarios deportivos, se deben tener todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo necesarias para prevenir accidentes y garantizar un ambiente de trabajo seguro y limpio.
- El proveedor debe ofrecer un servicio profesional y eficiente, con una atención al cliente adecuada, respondiendo a consultas y necesidades del Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL.

El Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, requiere que el objeto contractual sea ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

- Cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniario cuando se hayan pactado en el contrato.
- Calidad del servicio y productos.
- Además, en la ejecución se tendrá en cuenta que cumpla con las especificaciones solicitadas, evitando futuros inconvenientes, previa utilización de los mismos.

3. ALCANCE

El alcance del objeto del contrato es el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las adecuaciones necesarias en los escenarios deportivos del Municipio de San Gil, Santander. Esto incluye la inspección, reparación y mejora de infraestructuras y equipos en campos de fútbol, canchas de microfútbol, voleibol, canchas de baloncesto, pistas de atletismo, gimnasios y otras instalaciones deportivas municipales. Las actividades abarcan la limpieza y conservación de superficies, ajustes y calibraciones de equipos, sustitución de componentes defectuosos, y la implementación de mejoras y renovaciones según los estándares de calidad y seguridad vigentes. El proveedor debe garantizar el uso de materiales y repuestos de calidad, cumplir con las normativas aplicables, entregar informes detallados de los trabajos realizados y ofrecer garantías adecuadas sobre los servicios prestados.

4. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE OBRA PUBLICA.**

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR GENERAL del INDERSANGIL**, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del INSTITUTO, y de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la Ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad del servicio. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del INSTITUTO el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones de las actividades, para verificar que los mismos cumpla con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 6. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 7. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 8. Presentará el acta de liquidación del contrato. 9. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 10. Informar al mismo sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 11. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 12. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de San Gil-Santander, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2024, los recursos necesarios para desarrollar la presente contratación, el valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MCTE ($35.669.638),** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicios de acuerdo con la necesidad.
- ✓ Los precios de conformidad a los costos del mercado en la región, en cuanto a los bienes y servicios.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	CANT.	VALOR PARCIAL
1	**DEMOLICIONES Y DESMONTES**				
1,01	Demolición de placas de concreto existente (incluye transporte de escombros dentro y fuera de la obra)	m3	$ 64.304,00	18,11	$ 1.164.545
1,02	Desmonte de tableros de canchas de baloncesto (Incluye tablas y tornillos de ajuste).	Und	$ 49.602,00	4,00	$ 198.408
	SUBTOTAL DEMOLICIONES Y DESMONTES				**$ 1.362.953**
2	**EXCAVACIÓN**				
2,01	Excavación manual y Replanteo para placas de concreto.	m2	$ 3.023,00	120,75	$ 365.027
	SUBTOTAL EXCAVACIÓN				**$ 365.027**
3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
3,01	Construcción y fundida de placas en concreto de 3.500 Psi. Incluye refuerzo	m3	$ 734.197,00	18,11	$ 13.296.308
	SUBTOTAL ESTRUCTURAS EN CONCRETO				**$ 13.296.308**
4	**PINTURA**				
4,01	Demarcación de líneas de escenarios deportivos con pintura de tráfico pesado incluye limpieza (Blanca - Microfutbol, Amarilla - voleibol, Roja - Baloncesto)	ml	$ 3.718,00	919,39	$ 3.418.292
4,02	Aplicación de Pintura esmalte blanco en marcos métalicos de porteria de microfutbol y baloncesto. (incluye lijado, aplicación de anticorrosivo).	Und	$ 131.136,00	6,00	$ 786.816
4,03	Aplicación de Pintura esmalte gris en mallas, domos y postes perimetrales (incluye arreglo de malla en general)	m2	$ 8.803,00	164,40	$ 1.447.213
4,04	Aplicación de Pintura esmalte gris en viga canal (incluye Anticorrosivo)	ml	$ 36.793,00	64,00	$ 2.354.752
	SUBTOTAL PINTURA				**$ 8.007.073**
5	**VARIOS**				

5,01	Limpieza y descapote de material vegetal	m2	$ 4.663,00	30,00	$ 139.890
5,02	Suministro e instalación de tablas entrelapadas para tableros de cancha de baloncesto	Und	$ 519.599,00	4,00	$ 2.078.396
5,03	Arreglo bajante de aguas lluvias D=4" (escuela Versalles)	Und	$ 119.873,00	1,00	$ 119.873
5,04	Instalación de estructura metálica de cancha de baloncesto la cual se encuentra caida (escuela montecitos)	Und	$ 612.586,00	1,00	$ 612.586
5,05	Arreglo Puerta principal (escuela montecitos)	Und	$ 255.215,00	1,00	$ 255.215
			SUBTOTAL VARIOS		**$ 3.205.960**

	TOTAL COSTO DIRECTO		**$ 26.237.321**
	ADMINISTRACION	29,00%	$ 7.608.823
	IMPREVISTOS	1,00%	$ 262.373
	UTILIDAD	5,00%	$ 1.311.866
	TOTAL AIU	35,00%	**$ 9.183.062**
	IVA (SOBRE LA UTILIDAD)	19,00%	**$ 249.255**
	VALOR TOTAL		**$ 35.669.638**

El proponente no podrá al momento de formular su propuesta económica superar el valor que por rubro presupuestal se estableció en el certificado de disponibilidad presupuestal.

***NOTA* 1.** *Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.*

***NOTA* 2.** *El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.*

***NOTA* 3.** *En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.*

***NOTA* 4.** *El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser*

tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto.

6.1. Estampillas departamentales y municipales e impuestos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta las siguientes estampillas e impuestos:

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ORDENANZA 012, 10% SOBRE EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
TASA PRO DEPORTE	2
SEGURIDAD CIUDADANA	5
JUSTICIA FAMILIAR	2

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Director General del Indersangil, del presupuesto general de gastos del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, para la vigencia fiscal 2024, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

DESCRIPCIÓN	***RUBRO***	***CDP***	***VALOR***
Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva.	*2.3.2.01.01.001.02.11.01.03*	*24-00162*	*$35.669.638*

El proponente no podrá al momento de formular su propuesta económica superar el valor que por rubro presupuestal se estableció en el certificado de disponibilidad presupuestal.

8. FORMA DE PAGO

El Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: Mediante

actas de avance de ejecución de obra del contrato de acuerdo con el valor unitario de cada actividad, cantidad de servicio y/o productos acreditado previa certificación expedida por el Supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo al servicio efectivamente prestado, soportado en las facturas e informe de actividades y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios.

9. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de dos (2) meses o hasta agotar los recursos, contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

10. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, en cumplimiento del numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 elabora los estudios y documentos previos que instituyen el soporte para la adquisición de un servicio mediante la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los

casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta "bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el mismo fue reglamentado por el artículo 2 Decreto 1860 de 2021, el cual modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y modificado el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 142 de 2023 Articulo 5 el cual quedó de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
> *3. Las condiciones técnicas exigidas.*
>
> *4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
>
> *5. El plazo de ejecución del contrato.*
>
> *6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.*
>
> *Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

El Decreto 1860 de 2021, artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de

contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios

y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

Parágrafo 1°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos,cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

Parágrafo 3°. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

LEY 1450 DE 2011

ARTÍCULO 32°. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a

la Resolución de apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sida determinado en el reglamento.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales selección de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución de: contrato.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación

Parágrafo 3°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Bajo la política nacional de velar por la promoción, colaboración y apoyo a la pequeña y mediana empresa, y en consideración a la perspectiva de la regulación legal y reglamentaria que orienta la contratación pública con Medianas y Pequeñas Empresas, se tiene que su especial protección se debe a que, según informes técnicos, las mipymes por una parte, representan el 96,4 por ciento de los establecimientos empresariales de Colombia, y por la otra, generan el 80,8 por ciento del empleo del país, y tienen presencia en los diferentes sectores productivos.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite

indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas. La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa: “Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

11. FACTOR DE SELECCIÓN

Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. El menor precio, entendido este como el sumatorio total de los valores unitarios del ítem y demás costos contemplados en la oferta antes de IVA.

En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios de desempate conforme a lo reglado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

12. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil- INDERSANGIL, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, esta dependencia para la definición integral de los riesgos previsibles, quien tiene como función especial la tipificación, estimación y asignación de éstos, realiza la respectiva tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del siguiente proceso de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con la distribución de los riesgos anexos, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en

consecuencia, la entidad territorial no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

13. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

En cumplimiento de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, EL INDERSANGIL, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones con relación a las garantías:

a. Garantía de Seriedad de la Oferta: Para el presente proceso contractual, es requisito que la propuesta esté acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, que puede ser bancaria o una póliza de seguros, a favor de la entidad contratante, equivalente al (10%) del valor total del presupuesto oficial, válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria debidamente firmada, para lo cual deberá anexar copia del recibo de pago de dicha garantía.

b. Póliza de cumplimiento que ampare los siguientes:

Dada la naturaleza de las actividades a realizar en el marco del contrato, se considera necesario la solicitud de pólizas de garantía de cumplimiento., ya que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva del historial de contratación de servicios similares en otros municipios evidenciados que algunos municipios solicitan pólizas y al realizar el análisis de riesgo se constata que los posibles riesgos presentados durante la ejecución de contrato pueden mitigarse en un 100% amparados en pólizas.

	Amparo	***suficiencia***	***vigencia***
1	CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	10% del valor del contrato.	Hasta la liquidación del contrato y seis meses más.
2	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	15% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años mas
3	Estabilidad y calidad de la obra	Treinta por ciento (30%) delvalor del contrato.	Cinco (5) años contados a

			partir del acta de entrega y recibo final.

NRO. 2 GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

	VALOR	*Vigencia*	*BENEFICIRIOS*
1	Doscientos (200) SMMLV	Igual al periodo de ejecución del contrato.	Terceros afectados, Instituto de Deporte y Recreación de San Gil-INDERSANGIL

14. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME.

La presente selección será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 artículo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

14.1. Rangos para la definición del tamaño empresarial:

En virtud del artículo **2.2.1.13.2.2. Del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona e**l capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Nota 1: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. Del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente

a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Nota 2: Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

14.2. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA:

En virtud del artículo 2 artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el INDERSANGIL informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME Colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

14.3. LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere a continuación.

14.4. ACLARACIONES DE LA ENTIDAD:

- Las mipymes deben presentarse en plataforma SECOP II tal como se contempla en el cronograma del proceso.

- Respecto al orden de presentación, las dos (2) primeras determinan la clase de limitación; en consecuencia, si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son municipales la mipyme estará limitada a mipyme municipal; si las dos (2) primeras limitaciones son departamentales la mipyme estará limitada a mipyme departamental, si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son nacionales la mipyme estará limitada a mipyme nacional.

Ahora bien, si se presenta el caso en donde lleguen diferentes tipos de limitaciones a mipymes en los diferentes ámbitos territoriales, se optará por la más garantista, en tal caso, ejemplos:

a) Si se presentan en el orden de llegada una (1) limitación a mipyme municipal y una (1) Departamental; se optará por la departamental.
b) Si se presentara una (1) limitación a mipymes municipal y una (1) nacional se optará por la nacional.
c) Si se presenta una (1) limitación a mipyme municipal, una (1) departamental y una (1) nacional se optará por la nacional.

14.5. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de

máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatorias limitadas, el INDERSANGIL, solo aceptara las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

14.6. FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a mipymes mediante la Plataforma SECOP II, remitiendo la documentación relacionada en el presente estudio; teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

No se aceptará documentación remitida a correos electrónicos y radicaciones físicas.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

16. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-INDERSANGIL, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co www.colombiacompra.gov.co . El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo

dispuesto por el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil – INDERSANGIL para la cancelación de copias.

17. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de **CONTRATO DE OBRA PUBLICA.**

El presente se firma en el Municipio de San Gil – Santander, el veintidós (22) de octubre 2024.

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN HERNANDO PINILLA RUEDA
Director General
Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil – **INDERSANGIL**

Proyecto parte jurídica: VIVIANA CASTAÑEDA BARBOSA
Abogada Jurídica Externo-INDERSANGIL-CPS-051-2024